

Resolución CTBG 463/2017, de 16 de julio de 2018

Retribuciones mensuales y sueldo neto que percibe el jefe de la Policía local de un ayuntamiento, y retribuciones totales percibidas desde que ostenta tal cargo en el municipio ([acceso al texto de la resolución](#))

La petición se dirigía en este caso a obtener la **información relativa a las retribuciones mensuales y el sueldo neto del jefe de la Policía Local**, así como **todas las retribuciones percibidas desde que ostentaba tal cargo**.

De manera extemporánea y cuando el reclamante ya había iniciado el procedimiento ante el CTBG, **el ayuntamiento trasladó** dos documentos: **copia de la publicación del boletín oficial en que aparecía la aprobación definitiva de su presupuesto general de ese año**, así como **las retribuciones anuales del jefe de la Policía Local**.

El CTBG, si bien le recuerda a la entidad local que ha contestado fuera de plazo, **entiende correcto que se haya proporcionado la información de ese modo** (algo distinta de la inicialmente solicitada), por los siguientes motivos:

- El Criterio Interpretativo CI/001/2015, aprobado conjuntamente por el CTBG y la Agencia Española de Protección de Datos, se refiere al alcance de las obligaciones de los órganos, organismos y entidades del sector público estatal en materia de acceso a la información pública sobre sus RPT, catálogos, plantillas orgánicas, etc. y las retribuciones de sus empleados o funcionarios.
- En dicho Criterio se indica que **hay que realizar la ponderación** del art. 15.3 de la *Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno* **cuando la solicitud trata sobre retribuciones asignadas a uno o varios puestos de trabajo, porque la información incluye datos de carácter personal**.
- Dispone también ese Criterio que **cuando el empleado ocupe un puesto de especial confianza, alto nivel o que se provea mediante un procedimiento basado en la discrecionalidad, prevalece el interés público en conocer las retribuciones** por encima de la intimidad o la protección de datos de carácter personal, porque el interés de los ciudadanos en conocer las retribuciones de empleados públicos que ocupan tales puestos conecta con su derecho a conocer el funcionamiento de las instituciones públicas y el modo de empleo de los recursos públicos.
- Sin embargo, **si la información puede contener datos especialmente protegidos** (reveladores de la ideología, afiliación sindical, salud...), **debe darse acceso sobre las retribuciones en cómputo anual y en términos íntegros**, sin incluir deducciones ni desglose de los conceptos retributivos.

Por tanto, **facilitar los datos como hizo el ayuntamiento** en términos anuales y sin desglosar **se estima correcto**.